

110013103004202000294

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL
DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La solicitud de embargo de remanentes que antecede en la forma solicitada se torna improcedente, ciertamente el embargo de remanentes procede conforme lo previsto en el art. 466 del CGP., por lo que, si la cuenta del aquí demandado en el Banco de Occidente se encuentra embargada previamente por el Juzgado 9 Civil del Circuito de Barranquilla, lo que se debe solicitar es el embargo de los remanentes en dicho proceso y no en la forma como se hizo en memorial que antecede.

Por lo anterior, la medida solicitada en dicha forma no es procedente y por tanto se niega.

De otra parte, por el actor preséntese la liquidación del crédito

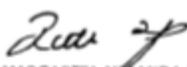
NOTIFÍQUESE

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 120 Hoy, 15 DE OCTUBRE DEL 2021</p> <p> RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaria</p>
